



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

### RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 739-2023-MDLO/GM

Los Olivos, 23 de noviembre del 2023

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS:

VISTOS:

El Informe N° 227-2023-MDLO/GRRHH de fecha 06 de octubre de 2023, en virtud del cual la Oficina General de Recursos Humanos eleva el Recurso de Apelación presentado por el Sr. Ernesto Carlos Alejos Palomino contra la Resolución de Gerencia de Recursos Humanos N° 226-2023-MDLO/GRRHH/EE de fecha 14 de agosto de 2023; el Expediente N° E-26574-2023, de fecha 31 de agosto de 2023, el Informe N° 1920-2023-SGS-GSCGRD/MDLO, y;

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 Ley de reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los alcaldes, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

2. Que, con Resolución de Gerencia de Recursos Humanos N° 226-2023-MDLO/GRRHH/EE, de fecha 14 de agosto de 2023, y notificado mediante correo electrónico el 17 de agosto de 2023, la Oficina General de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, resolvió, entre otros puntos, **DECLARAR IMPROCEDENTE la pretensión del servidor ERNESTO CARLOS ALEJOS PALOMINO, relacionado al pago de bonificación (especial) mensual por el monto de S/ 500.00 (QUINIENTOS y 00/100 SOLES), por desempeño del cargo y responsabilidad de función desempeñada;**

3. Que, mediante el Expediente N° E-26574-2023 de fecha 31 de agosto de 2023, el administrado ERNESTO CARLOS ALEJOS PALOMINO interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia de Recursos Humanos N° 226-2023-MDLO/GRRHH, solicitando se REVOQUE la resolución que declara improcedente la solicitud y REFORMÁNDOLA se declare fundado el pedido por ajustarse a derecho, y se ordene el pago de la bonificación;

4. Que, mediante Informe N° 227-2023-MDLO/GRRHH, de fecha 06 de octubre de 2023, la Oficina General de Recursos Humanos eleva el Recurso de Apelación del administrado, trasladando el expediente administrativo juntamente con sus antecedentes, para proceder conforme a ley;

5. Que, a través del Informe N° 1920-2023-SGS-GSCGRD/MDLO, de fecha 17 de noviembre de 2023, la Subgerencia de Serenazgo efectúa una aclaración sobre del cumplimiento de lo previsto en el artículo 124° del Reglamento del Decreto Legislativo 276, por parte del recurrente, indicando que este no cumple con el periodo de cinco (05) años que es exigido por la norma respecto del cargo de responsabilidad directiva. En consecuencia, la referida Subgerencia concluye que, el "Sr. ERNESTO CARLOS ALEJOS PALOMINO NO CUMPLE con el periodo solicitado en el cargo de responsabilidad directiva, para ser beneficiado con la bonificación referencial";







## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS

6. Que, en merito a ello se puede colegir que el administrado está haciendo uso de su derecho de contradicción, al amparo del artículo 220° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante T.U.O. de la Ley 27444), la cual señala lo siguiente: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*;

7. Que, los Recursos Administrativos, son los mecanismos por los cuales los administrados materializan su facultad de contradicción administrativa a que hacen referencia los artículos 120° y 217° del TUO de la Ley N° 27444. Por otro lado, conforme prescribe el artículo 237.2 de la referida Ley, los mencionados recursos impugnativos deberán interponerse dentro del plazo de quince (15) días hábiles; por lo que, teniendo en cuenta que el presente Recurso de Apelación ha sido interpuesto dentro del plazo legal corresponde a esta Gerencia Municipal emitir un pronunciamiento conforme a Ley, como superior jerárquico de la Oficina General de Recursos Humanos, de acuerdo con la estructura orgánica de esta Municipalidad, a fin de dar cumplimiento a la obligación de la Administración Pública de resolver por escrito en forma debidamente motivada el Recurso de Apelación presentado;

8. Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53° del Decreto Legislativo 276, la bonificación diferencial tiene por objeto **"(...) Compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva (...)"**, así también, el artículo 124° del Reglamento del Decreto Legislativo 276, prevé que **"el servidor de carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, con más de cinco años en el ejercicio de dichos cargos, percibirá de modo permanente la bonificación diferencial al finalizar la designación"**, así mismo dispone que **"Adquieren derecho a la percepción permanente de una proporción de la referida bonificación diferencial quienes al término de la designación cuenten con más de tres (3) años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva"**;

9. Que, de conformidad con el numeral 6, del acápite **"IV. CONDICIONES DE TRABAJO"** del Acta de Reunión de la Comisión Negociadora para el Pliego Petitorio 2013 del Sindicato SIGETRAMUN, de fecha 26 de julio de 2013, aprobado por Resolución de Alcaldía N° 334-2013, se establece que **"la Municipalidad otorgará un bono por supervisión a los empleados que prestan servicios diferenciados en función a los informes de las áreas técnicas"**;

10. Que, en ese sentido, se evaluó los elementos que sustentan la posición del recurrente, evidenciando que, en efecto, se nota la presencia del Informe N° 1173-2023-SGS-GSCGRD/MDLO, de fecha 04 de mayo de 2023, a través del cual la Subgerencia de Serenazgo de la Municipalidad Distrital de Los Olivos emitió opinión favorable al otorgamiento de bonificación referencial del señor ERNESTO CARLOS ALEJOS PALOMINO, toda vez que este labora en la referida Unidad Orgánica. Es preciso indicar que, previamente la Subgerencia mencionada emitió el memorando N° 009-2023-MDLO/GSCYGRD/SGS, de fecha 17 de enero de 2023, mediante el cual al recurrente se le asignaron nuevas labores administrativas, que fueron las siguientes: el registro del control de asistencia y tareaje del personal régimen 276 y 728 y el registro de control de asistencia y tareaje del personal CAS indeterminado;

Por tal motivo, mediante Memorandum N° 1161-2023/MDLO/GM, de fecha 15 de noviembre de 2023, esta Gerencia Municipal, solicitó una aclaración a la Subgerencia de Serenazgo sobre el cumplimiento del tiempo de experiencia con los que cuenta el recurrente en el cargo con responsabilidad directiva, ante lo cual, la Unidad Orgánica mencionada, mediante el Informe N° 1920-2023-SGS-GSCGRD/MDLO, de fecha 17 de noviembre de 2023, aclaró que en virtud del artículo 124° del Reglamento del Decreto Legislativo 276, el señor ERNESTO CARLOS ALEJOS







## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS

PALOMINO, no cumple con el periodo solicitado en el cargo de responsabilidad directiva, para ser beneficiado con la bonificación diferencial;

11. Que, acorde con lo establecido con el numeral 2.4 del Informe Técnico N° 000006-2022-SERVIR-GPGSC, de fecha 04 de enero de 2022, el "desempeño de un cargo de responsabilidad directiva implica la realización de actividades que conlleven al ejercicio de poder de dirección, expresado en la capacidad y deber de dirigir un grupo humano, organizando, normando y supervisando el trabajo de sus integrantes; así como ejercer la representación de la organización o ejercer la titularidad de una unidad orgánica determinada y tener la capacidad de adoptar decisiones en el ámbito de su competencia". De esta manera se denota las cualidades principales del desenvolvimiento del cargo con responsabilidad directiva, que se materializa en ostentar y ejercer el poder de dirección, expresado en la facultad para dirigir, organizar, normar y supervisar el trabajo de un grupo humano dentro de una organización, teniendo la capacidad de tomar decisiones dentro de sus prerrogativas, así también implica la capacidad y deber de representación de la organización, siendo compatible al rol que ejerce el titular de una unidad orgánica determinada;

En esa línea de análisis, el literal 2.11 del Informe citado en el párrafo precedente, expone ciertos elementos para que proceda el pago de la bonificación diferencial, indicando que resulta necesario que se cumplan las siguientes condiciones: **"a) Se trate de un servidor de carrera; b) Haya sido designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva; c) Cuando se trate de más de cinco (5) años en el ejercicio de dichos cargos, percibirá de modo permanente el 100% de la bonificación diferencial; y; d) Cuando se trate de más de tres (3) años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva, percibirá una proporción de la referida bonificación diferencial"**; y en el presente caso, se advierte que el recurrente no cumple con la temporalidad de años de experiencia, lo que devendría en causal para no ser acreedor de la referida bonificación;

12. Que, de acuerdo a lo evaluado, se entiende que el recurrente sustenta su solicitud; entre otros elementos, en virtud a las responsabilidades que se le asignaron en el Memorando N° 009-2023-MDLO/GSCYGRD/SGS, de fecha 17 de enero de 2023, expedida por la Subgerencia de Serenazgo, por el cual se pone de conocimiento la asignación de nuevas labores administrativas del recurrente en la Subgerencia mencionada, evidenciando que desde el día 17 de enero de 2023 el señor ERNESTO CARLOS ALEJOS PALOMINO comenzó con sus labores con responsabilidad directiva. No obstante, se advierten dos aspectos importantes para el caso en particular: primero, que desde la fecha en que se expidió el Memorandum N° 009-2023-MDLO/GSCYGRD/SGS, hasta la actualidad, han transcurrido 11 meses con 23 días, lo cual, no cumpliría con el tiempo de experiencia previsto por la norma para la procedibilidad de otorgamiento de la Bonificación Diferencial; y, segundo, que las labores descritas en el referido Memorando no obedecerían a responsabilidades de directiva;

13. Que, sobre el particular, la pretensión del recurrente es que se le reconozca la bonificación diferencial, en virtud de su cargo de responsabilidad directiva. No obstante, para que sea reconocido tal beneficio, es necesario que se cumplan con los supuestos establecidos el artículo 53° del Decreto Legislativo 276 y en el artículo 127° de su Reglamento, y en concordancia con el criterio de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, analizado en el numeral 11 de la presente Resolución, y tal como se evidencia en los elementos analizados precedentemente, el señor ERNESTO CARLOS ALEJOS PALOMINO, no solo incumple con el tiempo exigido por la norma, que es de cinco (05) años, para la bonificación diferencial completa, o tres (03) años, para la bonificación diferencial proporcional, sino que, de acuerdo a lo analizado en los numerales 10 y 12 de la presente Resolución, el cargo y las responsabilidades que se asignaron al recurrente, no calzarían con responsabilidades de dirección, sino que, obedecerían a roles de índole administrativo. Por consiguiente, el recurso de apelación presentado por el recurrente deviene en IMPROCEDENTE por no cumplir con elementos exigidos en la norma;





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS

14. Que, asimismo se deberá declarar agotada la vía administrativa conforme lo establece el literal b) numeral 2 del artículo 228 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Por las consideraciones expuestas, este despacho en uso de las funciones, facultades y atribuciones establecidas en la Resolución de Alcaldía 223, de fecha 08 de noviembre de 2023, así como en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, y en concordancia con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado ERNESTO CARLOS ALEJOS PALOMINO, en contra de la Resolución de Gerencia de Recursos Humanos N° 226-2022-MDLO/GRRHH/EE, de fecha 14 de agosto de 2023, emitida por la Oficina General de Recursos Humanos, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; en consecuencia **CONFIRMARSE** el acto administrativo venido en grado, quedando agotada la vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR A LA OFICINA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS LA NOTIFICACIÓN** de la presente Resolución al administrado ERNESTO CARLOS ALEJOS PALOMINO en su domicilio: Calle Alfonso Ugarte N° 212, Urbanización Jorge Chavez 1era Etapa,, distrito y provincia del Callao, departamento de Lima, para su conocimiento y fines de ley, por corresponder a su derecho; así como se devuelven todos los actuados del presente caso a la Gerencia en mención para los fines administrativos correspondientes.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** la publicación de la presente Resolución de Gerencia Municipal en el Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, [www.munilosolivos.gob.pe](http://www.munilosolivos.gob.pe).

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE LOS OLIVOS

Yuri Edison Santisteban Borrocal  
GERENTE MUNICIPAL